



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 216-2025-MINEM/CM

Lima, 03 de abril de 2025

EXPEDIENTE : Nulidad La Colpa 1
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Walter Jiménez Veramendi
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se resuelve declarar la caducidad del derecho minero "LA COLPA 1", código 03-00247-04, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021.
2. Por Escrito N° 01-002722-23-T, de fecha 15 de mayo de 2023, Walter Jiménez Veramendi interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
3. Por resolución de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto mediante Escrito N° 01-002722-23-T, por Walter Jiménez Veramendi.
4. Por Documentos N° 01-001698-23-D y N° 01-001699-23-D, ambos de fecha de fecha 18 de agosto de 2023, N° 01-000325-24-D, de fecha 27 de febrero de 2024 y N° 01-002119-24-D, de fecha 02 de octubre de 2024, Walter Jiménez Veramendi solicita la nulidad de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM y de la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, por cuanto no ha sido notificado con las resoluciones antes citadas, violentando su derecho a la defensa, pues revisado el expediente en la página web del INGEMMET, no obra el acta de notificación personal que acredite las notificaciones de las citadas resoluciones.
5. Mediante Informe N° 3167-2024-INGEMMET-DDV/L, de fecha 04 de octubre de 2024, la Dirección de Derecho de Vigencia da cuenta de los Documentos N° 01-001698-23-D, N° 01-001699-23-D, N° 01-000325-24-D y N° 01-002119-24-D, presentados por Walter Jiménez Veramendi por los cuales deduce las nulidades de la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM y de la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
6. El citado informe señala que, teniendo en cuenta que ha surgido una controversia respecto de la legalidad de las citadas resoluciones, la cual se sustenta en la forma en que se ha llevado a cabo el procedimiento de notificación personal, procede que la autoridad administrativa minera de trámite a las nulidades deducidas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 216-2025-MINEM/CM

7. Por resolución de fecha 15 de octubre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 3167-2024-INGEMMET-DDV/L, se resuelve elevar al Consejo de Minería el cuaderno de nulidad "LA COLPA 1", para los fines de su competencia, remitiéndolo mediante Oficio N° 1037-2024-INGEMMET/PE, de fecha 30 de octubre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

El recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. La Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM no le fue notificada, sin embargo, con fecha 15 de mayo de 2023 interpuso recurso de revisión contra la citada resolución.
9. Revisada la página web del INGEMMET advierte que mediante resolución de fecha 26 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 1231-2023-INGEMMET/DDV/L, se declara improcedente el recurso de revisión presentado; sin embargo, dicha resolución tampoco le fue notificada, violentando su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo, lo cual es corroborado por el mismo INGEMMET, pues no obra el acta de notificación personal que acredite la notificación.
10. El Acta de Notificación Personal N° 609432-2023-INGEMMET, conteniendo la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET y el informe que la sustenta, fue entregada a una supuesta persona ubicada en su domicilio con quien no tiene vínculo laboral, consignando como datos el nombre del señor Francisco Dominguer Puma con DNI N° 4610716, apreciándose que el notificador no acredita la existencia de la persona señalada que recibe la notificación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si las notificaciones de la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara la caducidad del derecho minero "LA COLPA 1", y la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, que declara improcedente el recurso de revisión por extemporáneo, se encuentran conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la nulidad será deducida ante la autoridad que ejerza jurisdicción y se tramitará en cuerda separada sin interrumpir el trámite del expediente. La referida autoridad formará el cuaderno separado, incluyendo las copias que las partes designen y que la autoridad señale. El cuaderno será elevado a la autoridad inmediata superior, la que resolverá la nulidad.
12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 216-2025-MINEM/CM

- CS.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.4 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
17. El artículo 174 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo minero, que señala que quien formula nulidad tiene que precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado.

CA V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 609435-2023-INGEMMET (fs. 39), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de marzo de 2023 (caducidad del derecho minero "LA COLPA 1"), se advierte que la notificación fue realizada el 18 de abril de 2023 en el domicilio del recurrente, ubicado en Calle Garcilazo de la Vega N° 127, urbanización El Retablo, Segunda Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, la cual fue recibida y firmada en representación del administrado por Francisco Domínguez Puma, con DNI N° 46107163, cuya relación con el administrado, es su empleado. En ese sentido, se tiene que el notificador efectuó la notificación con la persona que encontró en ese lugar, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado; notificación que se efectuó de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
19. Conforme a lo mencionado en el numeral que antecede, se tiene que la notificación de la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM surtió su efecto legal a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal; fecha a partir de la cual corre el plazo de 15 días para impugnar la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM, el mismo que venció el 11 de mayo de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 216-2025-MINEM/CM

20. El administrado presentó su recurso de revisión con fecha 15 de mayo de 2023, por lo tanto, el recurso de revisión deviene en extemporáneo.
21. Igualmente, en relación al Acta de Notificación Personal N° 617747-2023-INGEMMET (fs. 51), correspondiente a la resolución de fecha 26 de mayo de 2023 (improcedente el recurso de revisión), se advierte que la notificación fue realizada el 08 de junio de 2023 en el domicilio del recurrente, ubicado en calle Garcilazo de la Vega N° 127, urbanización El Retablo, segunda etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, la cual fue recibida y firmada en representación del administrado por Francisco Domínguez Puma, con DNI N° 46107163, cuya relación con el recurrente, es su empleado. En ese sentido, se tiene que el notificador efectuó la notificación con la persona que encontró en ese lugar, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado; notificación que se efectuó de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
22. Al respecto, conforme a lo consignado, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, surtió su efecto legal a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, fecha a partir de la cual corre el plazo de los 15 días para presentar su recurso de queja, de ser el caso, el mismo que venció el 03 de julio de 2023.
23. En cuanto a lo señalado por el recurrente en los numerales 9, 10, 11 y 12 de la presente resolución, debe indicarse que el administrado cuando presentó su recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 001134-2023-INGEMMET/PE/PM señaló que fue notificado con fecha 20 de abril de 2023; sin embargo, no acredita su afirmación con prueba alguna; al respecto, se debe reiterar que pese a estar debidamente notificado, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 609435-2023-INGEMMET, que corre a fojas 39, no presentó dentro del plazo de los 15 días su recurso de revisión.
24. Asimismo, debe precisarse que en el acto de las notificaciones efectuadas por el notificador, se dejó constancia del nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado de la persona que se encontró en dicho domicilio, conforme está dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Se adjunta en copia los datos personales de Francisco Domínguez Puma con DNI N° 46107163, obtenidos de la fuente del RENIEC, con lo que se acredita la existencia de la persona que recibe la notificación.
25. Por tanto, las nulidades deducidas por el administrado Walter Jiménez Veramendi, en relación a las notificaciones de la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM y la resolución de fecha 26 de mayo de 2023 devienen en infundadas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundada la nulidad deducida por Walter Jiménez Veramendi contra las notificaciones de la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM y la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, ambas del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



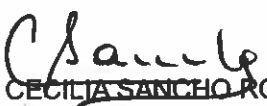
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

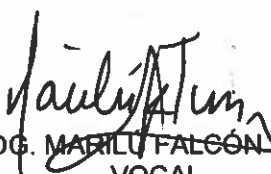
RESOLUCIÓN N° 216-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundada la nulidad deducida por Walter Jiménez Veramendi contra las notificaciones de la Resolución de Presidencia N° 1134-2023-INGEMMET/PE/PM y la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, ambas del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO GAIKAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)